

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho, proceso ordinario No 007-2021-00023-00, informando que se realizó la notificación personal del auto admisorio, a la curadora ad litem de la sociedad demandada. Sirvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda, a la Curadora ad litem de la accionada DOMINO PROFESIONAL SAS, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del proveído anunciado, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

Se advierte que, en la fecha y hora señalada, la parte demandada deberá efectuar la contestación de la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, incluidas las documentales que pretenda obtener a través de inspección judicial u oficio, so pena de darla por no contestada.

Surtida la etapa anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, y saneamiento y fijación del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S.

A renglón seguido, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados

que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139079149c47700bcab2a91c67333732ff68956ed199387142c08a6c8344bbea**

Documento generado en 25/01/2024 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo No. 007 2022-00196, informando que el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.015.451.876 y portador de la T.P. No. 370.590 del C.S.J., en calidad de apoderado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., persona jurídica que ostenta la representación judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Igualmente, advierte el despacho que el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Por consiguiente, se analizará la procedencia de la terminación del proceso solicitada, y para el efecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T Y S.S., señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con

especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

La norma antes transcrita contempla dos posibilidades distintas para la terminación del proceso por pago: por solicitud del ejecutante a través de su apoderado con facultad de recibir; y por solicitud del demandado acompañada de los títulos judiciales que acrediten el pago hasta concurrencia del valor de las liquidaciones aprobadas del crédito y de las costas.

En ese orden, al descender las consideraciones anteriores al caso bajo examen, el despacho advierte que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue presentada en escrito firmado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y como a la fecha no se ha realizado remate de los bienes, es claro que se cumplen los presupuestos antes señalados.

De otra parte, se ordena levantar las medidas de embargo decretadas mediante auto del diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), al constatar que se cumple con el requisito señalado en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P.

De conformidad con los razonamientos precedentes, el despacho considera en el presente caso, que sí se reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 461 del C.G.P, razón por la cual es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin costas para las partes.

Por lo anterior, El Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.015.451.876 y portador de la T.P. No. 370.590 del C.S.J., en calidad de apoderado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., persona jurídica que ostenta la representación judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por este despacho, mediante auto del diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CUARTO: Sin lugar a COSTAS, por no haberse causado.

QUINTO: Archívese el expediente, previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 361c5e72e0c688235c60ebafa980b33d7a012e7e6eeb4ac0f73077bc087ad255
Documento generado en 25/01/2024 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, proceso ordinario No 007-2023-00434, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha 25 de septiembre de 2023. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual se contestará la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ**

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c566dfa8e2e5e4ef61c8d012e982868f93e7aaac1a0f2f8d558b79c86096a42

Documento generado en 25/01/2024 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ejecutivo No. 2022-00249, informando que la parte ejecutante se pronunció respecto de las excepciones propuestas por el ejecutado. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite pertinente, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T. y S.S., y en armonía con la previsión consagrada en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., al no existir regulación expresa en materia laboral, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo AUDIENCIA de resolución de excepciones para el próximo LUNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). Se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft TEAMS, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados, que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

TERCERO: Se DECRETAN como pruebas las DOCUMENTALES incorporadas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cae21b3a334e3b8d71f30ea2826d6e974c14a5a198cb3580e11829ca981bcb4**

Documento generado en 25/01/2024 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho proceso ordinario No 007-2023-00263-00, informando que se notificó personalmente al demandado HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ MEDELLÍN, el contenido del auto admisorio de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el despacho constata que se notificó personalmente al demandado HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ MEDELLÍN, en calidad de demandado el contenido del auto admisorio de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) proferido dentro de la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por MARY CRUZ ROJAS PÉREZ en contra de HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ MEDELLÍN, haciéndole entrega de copia de la demanda y del auto admisorio.

Por lo anterior, y como quiera que el demandado, se encuentra notificado, con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde se DISPONE:

Señalar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del CPT y SS, para el próximo **MARTES DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer; si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft teams, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo teams, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por

secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ**

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea9b6c952e949c9b84a429dec2a4f4a7e56efd52ad4725e6c572c1e286b6128**
Documento generado en 25/01/2024 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A la fecha, pasa al despacho proceso ordinario No 007-2023-00104-00, informando que se notificó personalmente a la apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, el contenido del auto admisorio de fecha 24 de julio de 2023. Igualmente, se advierte que se allegó escrito de poder. Sírvasse proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la Dra. LUZ ADRIANA PEREZ, identificada con C.C. No 1.036.625.773 y T.P. No 242.249 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en los términos y para los fines del poder especial conferido mediante escritura pública No 1069 del 10 de octubre de 2019.

Igualmente, el despacho constata que se notificó personalmente a la Dra. LUZ ADRIANA PEREZ, en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, el contenido del auto admisorio de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) proferido dentro de la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por HELIO FABIO PÉREZ SÁNCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, haciéndole entrega de copia de la demanda y del auto admisorio.

Por lo anterior, y como quiera que la demandada se encuentra notificada, con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde se DISPONE:

Señalar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del CPT y SS, para el próximo **MIÉRCOLES TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer; si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se

decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft teams, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo teams, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a59ba1b87db9d5cbd876f32d914f3eb87df4514a86c8084b97ad343762111b**

Documento generado en 25/01/2024 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho proceso ordinario No 007-2023-00143-00, informando que la parte actora, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación a las demandadas ENTORNO LABORAL S.A.S. y DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificada la documental allegada por el demandante, se evidencia que, en efecto se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que las demandadas ENTORNO LABORAL S.A.S. y DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S, se encuentran debidamente notificadas a través de mensaje de datos, tal como lo acredita la empresa de mensajería, mediante certificación en la que indicó, que efectivamente la notificación a las demandadas fue enviada y entregada en las direcciones electrónicas gerencia@entornolaboral.com.co y notificacionesjudiciales@cruzverde.com.co las cuales, una vez verificadas por el despacho, corresponden a las direcciones registradas en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual las accionadas tuvieron acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación, por lo que se dará continuidad al trámite de la referencia, que para el caso en concreto corresponde al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, éste despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a las demandadas ENTORNO LABORAL S.A.S. y DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S, de conformidad con el art 8 de ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: Señalar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del CPT y SS, para el **VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. Las demandadas deberán efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer; si es del caso y de solicitarse en el acápite de

pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

TERCERO: Se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft TEAMS, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: Requerir a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9049673104963f981a4b23a1261fa4b151b5e364e09b0636c605754da66994**

Documento generado en 25/01/2024 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez proceso ordinario No. 2023-00168 informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe Secretarial que antecede, es del caso resolver sobre el desistimiento presentado por la parte demandante, a lo que se precede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que la doctrina ha definido el desistimiento como una manifestación de parte, ya que *“sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico – procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir sentencia ejecutoriada, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.”*¹

Por tanto, el desistimiento es un acto procesal propio del derecho procedimental civil, y es una de las formas de terminación anormal del proceso la cual se encuentra tipificada y regulada en la Sección Quinta, Título Único, Capítulo II del Código General del Proceso, que tiene los siguientes requisitos de forma y fondo para que sea resuelto de forma positiva:

1. Que la solicitud se eleve por la parte que accionó el proceso o de su apoderado con expresa facultad para ello.
2. Que no sea el peticionario de aquellos a quienes por virtud del artículo 315 del Código General del Proceso les esté prohibido desistir.
3. Que sea incondicional, excepción hecha de mediar acuerdo entre las partes.
4. Que la petición sea presentada desde la integración de la relación jurídico procesal hasta antes de pronunciarse sentencia.
5. Que el memorial que lo contiene esté dirigido al funcionario judicial que conoce de la controversia.

Del estudio de las piezas procesales, como del memorial que contiene el desistimiento, permite concluir que se cumplen a cabalidad los requisitos para acoger tal figura.

¹ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, Instituciones del Derecho Procesal Civil – Ed. Dupré Editores 2009, Tomo I Pág. 1007.

Proceso Ordinario No. 007 2023-00168 00
Demandante: LUIS EMILIO HERNANDEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

En efecto, la petición es oportuna, toda vez que el Juzgado no ha pronunciado sentencia de fondo y la misma tiene como autor al apoderado judicial del demandante.

En cuanto a la petición se refiere se la aprecia pura y simple, como que no se encuentra sujeta a condición alguna. Finalmente, el escrito que contiene el desistimiento claramente determina el despacho judicial al cual va dirigido y el proceso al cual se refiere, habiendo sido presentada por el apoderado del demandante.

En tal virtud, se accederá al desistimiento suplicado el cual comprende la totalidad de las pretensiones, en consecuencia, se decretará la terminación y archivo del presente proceso.

Ahora bien, sería del caso que este Juzgado condenará a la parte demandante en costas procesales, no obstante, ello no ocurrirá en consideración a que las mismas no aparecen causadas, lo que al tenor del numeral 8° del artículo 365 del CGP, permite al Juzgado abstenerse de su imposición.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que dio origen a este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, conforme a lo motivado.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación del libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59d0b69d934cc211de567910c04812eb2420fb721b8980abc8c8389937710ef4

Documento generado en 25/01/2024 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, proceso ordinario No 007-2023-00414, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha 25 de septiembre de 2023. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **LUNES ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual se contestará la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a4d264a77ea52769a60fb6c31c8d383ddba03663d0ac43cd6421007daf21fc**
Documento generado en 25/01/2024 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, proceso ordinario No 007-2023-00416, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha 25 de septiembre de 2023. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, oportunidad en la cual se contestará la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565b70d435895e70a8908fcb7fde554cf747f5fe54f2f2c5f464dbf3c325af36**
Documento generado en 25/01/2024 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho proceso ordinario No 007-2023-00518, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha 14 de noviembre de 2023. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **VIERNES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** oportunidad en la cual se contestará la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634e465516fb2aa1ce54e0184baf9cb8adc5056e9d603eac84d2c4b594c7aff4**

Documento generado en 25/01/2024 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez proceso ordinario No. 2023-00664 informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601)3532666 ext 70507

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe Secretarial que antecede, es del caso resolver sobre el desistimiento presentado por la parte demandante, a lo que se precede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que la doctrina ha definido el desistimiento como una manifestación de parte, ya que *“sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico – procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir sentencia ejecutoriada, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.”*¹

Por tanto, el desistimiento es un acto procesal propio del derecho procedimental civil, y es una de las formas de terminación anormal del proceso la cual se encuentra tipificada y regulada en la Sección Quinta, Título Único, Capítulo II del Código General del Proceso, que tiene los siguientes requisitos de forma y fondo para que sea resuelto de forma positiva:

1. Que la solicitud se eleve por la parte que accionó el proceso o de su apoderado con expresa facultad para ello.
2. Que no sea el peticionario de aquellos a quienes por virtud del artículo 315 del Código General del Proceso les esté prohibido desistir.
3. Que sea incondicional, excepción hecha de mediar acuerdo entre las partes.
4. Que la petición sea presentada desde la integración de la relación jurídico procesal hasta antes de pronunciarse sentencia.
5. Que el memorial que lo contiene esté dirigido al funcionario judicial que conoce de la controversia.

Del estudio de las piezas procesales, como del memorial que contiene el desistimiento, permite concluir que se cumplen a cabalidad los requisitos para acoger tal figura.

¹ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, Instituciones del Derecho Procesal Civil – Ed. Dupré Editores 2009, Tomo I Pág. 1007.

Proceso Ordinario No. 007 2023-0066400
Demandante: ALEXANDER MARENCO MONTERO
Demandado: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR

En efecto, la petición es oportuna, toda vez que el Juzgado no ha pronunciado sentencia de fondo y la misma tiene como autor al demandante.

En cuanto a la petición se refiere se la aprecia pura y simple, como que no se encuentra sujeta a condición alguna. Finalmente, el escrito que contiene el desistimiento claramente determina el despacho judicial al cual va dirigido y el proceso al cual se refiere, habiendo sido presentada por el demandante.

En tal virtud, se accederá al desistimiento suplicado el cual comprende la totalidad de las pretensiones, en consecuencia, se decretará la terminación y archivo del presente proceso.

Ahora bien, sería del caso que este Juzgado condenará a la parte demandante en costas procesales, no obstante, ello no ocurrirá en consideración a que las mismas no aparecen causadas, lo que al tenor del numeral 8° del artículo 365 del CGP, permite al Juzgado abstenerse de su imposición.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que dio origen a este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, conforme a lo motivado.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación del libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e32196b0810cba1ce90a376a1f43d0678c47ea816685efe73ee497e26cd2cff**

Documento generado en 25/01/2024 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2023-00304, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha 5 de septiembre de 2023. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **MARTES CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** oportunidad en la cual se contestará la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142d5010b1b9809beeb32023b401b631995f58f6b925061fda96257af8e36abb**

Documento generado en 25/01/2024 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, proceso ordinario No 007-2023-00337, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha 25 de septiembre de 2023. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **MIÉRCOLES SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** oportunidad en la cual se contestará la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994eeec4a1b960ea9b793c281060665f3617bb2e60a6abad6040a81a729411d5**

Documento generado en 25/01/2024 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2023-00364, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha 5 de septiembre de 2023. Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: (601) 3532666 ext. 70507

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **JUEVES SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** oportunidad en la cual se contestará la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO
JUEZ**

Firmado Por:
Doly Sofia Corredor Molano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729eeeb417f1fa60c3a9830581abf70aef9845e2e0fc6707086203e3346770ae**
Documento generado en 25/01/2024 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>